

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No.101-2002

(de 10 de diciembre de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Bancos, por intermedio de la Resolución S.B. No. 72-2002 de 9 de octubre de 2002, concedió a **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** Permiso Temporal por el término de 90 días para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que **CORPORACIÓN UBC INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha No. 394545, Documento 366569, por intermedio de Apoderados Especiales ha solicitado a favor de **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** -en formación- Licencia General definitiva que lo autorice para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá;

Que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 425041, Documento 404934, desde el 31 de octubre de 2002;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

**ARTICULO UNICO:** Otórgase a **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** Licencia General que le permita llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días (10) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

  
Delia Cárdenas

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

RESOLUCION S.B. No. 100-2002  
(de 4 de diciembre de 2,002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que STANFORD BANK HOLDINGS LIMITED, sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de Antigua y Barbuda, por intermedio de Apoderados Especiales ha solicitado PERMISO TEMPORAL a favor de STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. -en formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Bancaria Internacional, que lo autorice para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. -en formación- se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se dejó constancia que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos, y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. -en formación- no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias,

RESUELVE:

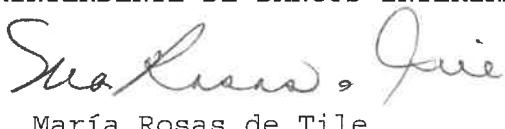
**ARTICULO UNICO:** Otórgase PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. -en formación-, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Bancaria Internacional.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA

  
María Rosas de Tile

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 98-2002  
(De 15 de noviembre de 2,002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,  
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 17 Numeral 24 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente designar asesores o supervisores para los bancos que deban ser objeto de especial atención por parte de la Superintendencia;

Que, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos podrá nombrar como medida de conservación, una persona que en su nombre asesore al Banco;

Que mediante Nota No. SB-AL-429-99 de 27 de abril de 1999, esta Superintendencia de Bancos designó a Guillermo Tuñón como Asesor de **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMA), S.A.**;

Que mediante Resolución S.B. No. 34-2001 de 28 de junio de 2001, esta Superintendencia de Bancos dejó sin efectos la designación de Guillermo Tuñón como Asesor de **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMA), S.A.** y designó a Luis Herrero como nuevo Asesor del Banco;

RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Déjese sin efecto la designación de **LUIS HERRERO** como Asesor de **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMA), S.A** y, en consecuencia, designese a **EDULO CASTILLO** como nuevo Asesor del Banco en los mismos términos establecidos en la citada Nota No. SB-AL-429-99.

**ARTICULO 2:** Fíjese, con cargo al Banco, la suma de Mil Doscientos Cincuenta Balboas B/.1,250.00) mensuales en concepto de remuneración del Asesor.

**ARTICULO 3:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2002.

**ARTICULO 4:** Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

✓

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 17 Num. 24 y Artículo 76 y concordantes del Decreto Ley 9 de 26 febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2002.

— NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Delia Cárdenas

